

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se realizó liquidación de crédito por parte del Juzgado, con el fin de modificar la presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2263

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO
DEMANDADO: CARMENZA EDELMIRA PEREZ SOTO
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2017-00361-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de crédito presentada por el extremo activo, el Despacho considera que la misma no se ajusta a derecho toda vez que la liquidación aprobada es completamente incomprensible, compleja, con valores que no tienen ningún sentido para este despacho judicial, así como casillas que tampoco se entienden, pese a que en reiteradas oportunidades se le requirió a la parte demandante que la presentara en debida forma indicándole los parámetros para cumplir con el requerimiento, requisitos que omitió y pasó completamente por alto. Con lo anterior es claro que con el actuar de la parte actora solamente se generan reprocesos, congestión judicial y demoras en la administración de justicia, razón por la cual solamente se indicarán algunos de los múltiples yerros que presenta la liquidación allegada.

Así las cosas, entre otros se pudo observar un número de casillas que no tienen sentido; además las cuotas alimentarias no se encuentran ajustadas a lo realmente establecido; tampoco el valor de la última liquidación aprobada por el despacho se encuentra conforme a lo realmente establecido; por otra parte los intereses también se encuentran mal liquidados ya que no se entiende su manera de calcularlos, pero es claro que no multiplica el 0.5% autorizado por el número de cuotas adeudadas; los incrementos de las cuotas están mal calculados, por lo que a modo de ejemplo se tiene que indicó para el año 2020 el incremento del 3,80% cuando lo cierto es que de conformidad con el incremento certificado del IPC, el de ese año correspondía a 1,61%, y lo mismo ocurrió en todos los años indicados en la liquidación acopiada; hay tres casillas que dicen abonos pero no se entiende la discriminación, sin embargo haciendo un comparativo con los títulos judiciales habidos dentro del proceso se entiende que hay abonos que se efectuaron directamente al demandante, los cuales serán tenidos en cuenta en el *sub judice* por haber sido denunciados por él mismo; finalmente no se incluyeron las costas liquidadas en el proceso; entre otros muchos errores e inconsistencias que no se citarán en razón a lo ya enunciado.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue presentada conforme a la ley y a lo ordenado judicialmente, se verifica por el despacho la liquidación de crédito, por lo que se modificará la presentada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto No. 681 del 29 de marzo del 2019, el cual actualizó y aprobó la última liquidación dentro del *sub examine* y la Sentencia No. 259 del 29 de noviembre del 2018 que ordenó seguir adelante con la ejecución y la consecuente condena en costas a la parte demandada, así como los abonos realizados a la fecha conforme a los títulos de depósito judicial que se

encuentran depositados en el despacho y los indicados por el demandante en la liquidación presentada (C.G.P. art. 446-3).

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	No. MESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
2019 Marzo	Últ. Liq. (Fl. 21)	\$ 38.092.672	57	\$ 560.026	\$ 6.716.778	\$ 31.935.920
	Abril	\$ 425.844	56	\$ 119.236		\$ 32.481.000
	Cuota Adeudada	\$ 1.225.000	55	\$ 336.875		\$ 34.042.875
	Mayo	\$ 425.844	54	\$ 114.978	\$ 1.370.031	\$ 33.213.666
	Junio	\$ 425.844	53	\$ 112.849		\$ 33.752.358
	Julio	\$ 425.844	52	\$ 110.719	\$ 1.224.742	\$ 33.064.180
	Agosto	\$ 425.844	51	\$ 108.590		\$ 33.598.614
	Septiembre	\$ 425.844	50	\$ 106.461		\$ 34.130.919
	Octubre	\$ 425.844	49	\$ 104.332	\$ 1.330.000	\$ 33.331.095
	Noviembre	\$ 425.844	48	\$ 102.203		\$ 33.859.141
	Diciembre	\$ 425.844	47	\$ 100.073	\$ 876.320	\$ 33.508.739
2020	Enero	\$ 432.700	46	\$ 99.521		\$ 34.040.960
	Febrero	\$ 432.700	45	\$ 97.358	\$ 1.108.179	\$ 33.462.838
	Marzo	\$ 432.700	44	\$ 95.194		\$ 33.990.733
	Abril	\$ 432.700	43	\$ 93.031		\$ 34.516.463
	Mayo	\$ 432.700	42	\$ 90.867	\$ 1.420.000	\$ 33.620.030
	Junio	\$ 432.700	41	\$ 88.704		\$ 34.141.434
	Julio	\$ 432.700	40	\$ 86.540	\$ 1.185.000	\$ 33.475.674
	Agosto	\$ 432.700	39	\$ 84.377		\$ 33.992.751
	Septiembre	\$ 432.700	38	\$ 82.213	\$ 903.980	\$ 33.603.684
	Octubre	\$ 432.700	37	\$ 80.050		\$ 34.116.433
	Noviembre	\$ 432.700	36	\$ 77.886	\$ 923.650	\$ 33.703.369
	Diciembre	\$ 432.700	35	\$ 75.723		\$ 34.211.792
2021	Enero	\$ 457.018	34	\$ 77.693	\$ 1.325.000	\$ 33.421.503
	Febrero	\$ 457.018	33	\$ 75.408		\$ 33.953.929
	Marzo	\$ 457.018	32	\$ 73.123	\$ 784.000	\$ 33.700.069
	Abril	\$ 457.018	31	\$ 70.838		\$ 34.227.925
	Mayo	\$ 457.018	30	\$ 68.553	\$ 1.019.000	\$ 33.734.495
	Junio	\$ 457.018	29	\$ 66.268		\$ 34.257.781
	Julio	\$ 457.018	28	\$ 63.982	\$ 1.255.583	\$ 33.523.198
	Agosto	\$ 457.018	27	\$ 61.697		\$ 34.041.913
	Septiembre	\$ 457.018	26	\$ 59.412	\$ 1.006.400	\$ 33.551.944
	Octubre	\$ 457.018	25	\$ 57.127		\$ 34.066.089
	Noviembre	\$ 457.018	24	\$ 54.842	\$ 1.005.000	\$ 33.572.949
	Diciembre	\$ 457.018	23	\$ 52.557		\$ 34.082.524
2022	Enero	\$ 516.979	22	\$ 56.868	\$ 1.432.000	\$ 33.224.370
	Febrero	\$ 516.979	21	\$ 54.283		\$ 33.795.631
	Marzo	\$ 516.979	20	\$ 51.698	\$ 1.360.000	\$ 33.004.307
	Abril	\$ 516.979	19	\$ 49.113		\$ 33.570.399
	Mayo	\$ 516.979	18	\$ 46.528	\$ 382.200	\$ 33.751.706
	Junio	\$ 516.979	17	\$ 43.943	\$ 1.088.614	\$ 33.224.013
	Julio	\$ 516.979	16	\$ 41.358	\$ 533.321	\$ 33.249.029
	Agosto	\$ 516.979	15	\$ 38.773	\$ 1.228.000	\$ 32.576.781
	Septiembre	\$ 516.979	14	\$ 36.189	\$ 1.384.647	\$ 31.745.301
	Octubre	\$ 516.979	13	\$ 33.604	\$ 1.060.000	\$ 31.235.883
	Noviembre	\$ 516.979	12	\$ 31.019	\$ 627.000	\$ 31.156.881
	Diciembre	\$ 516.979	11	\$ 28.434	\$ 611.000	\$ 31.091.293
2023	Enero	\$ 583.255	10	\$ 29.163	\$ 684.000	\$ 31.019.711
	Febrero	\$ 583.255	9	\$ 26.246	\$ 861.000	\$ 30.768.213
	Marzo	\$ 583.255	8	\$ 23.330	\$ 2.010.911	\$ 29.363.887
	Abril	\$ 583.255	7	\$ 20.414	\$ 3.526.774	\$ 26.440.782
	Mayo	\$ 583.255	6	\$ 17.498		\$ 27.041.535
	Junio	\$ 583.255	5	\$ 14.581		\$ 27.639.372
	Julio	\$ 583.255	4	\$ 11.665		\$ 28.234.292
	Agosto	\$ 583.255	3	\$ 8.749		\$ 28.826.296
	Septiembre	\$ 583.255	2	\$ 5.833		\$ 29.415.384
	Octubre	\$ 583.255	1	\$ 2.916		\$ 30.001.556
TOTALES		\$ 65.863.178		\$ 4.381.508	\$ 40.243.130	\$ 30.001.556

Capital	\$ 65.863.178
Intereses	\$ 4.381.508
Abonos	\$ 40.243.130
Costas (Fl. 17)	\$ 487.500
TOTAL DEUDA	\$ 30.489.056

De la anterior liquidación, se colige que a la fecha existe un saldo a favor del extremo activo por valor de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$30.489.056,00)**, motivo por la cual se modificará la liquidación presentada por la parte demandante y una vez en firme el presente proveído, se tendrá por aprobada.

Requíerese a las partes para que regularmente presenten la actualización de la liquidación de crédito de conformidad con la ley y lo ordenado judicialmente, además se advierte que dicha liquidación debe ser presentada en formato PDF para que su visualización sea apropiada.

Finalmente, una vez en firme el presente proveído se autorizará el pago al demandante del título judicial que se encuentra a órdenes de este despacho para los fines pertinentes, por lo que se le remitirá vía correo electrónico la confirmación de la respectiva autorización una vez se haya realizado, esto es, el día viernes siguiente a la fecha de ejecutoria de esta providencia.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en razón a lo anteriormente expuesto, teniendo como nuevo saldo a favor del extremo activo la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$30.489.056,00)**.

SEGUNDO: APROBAR la presente liquidación de crédito, una vez en firme el presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que sigan presentado de manera periódica la liquidación del crédito actualizada, conforme fuera ordenado.

CUARTO: Una vez en firme, **AUTORIZAR** la entrega del título habido dentro del *sub lite* al demandante, señor **HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.614.570**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.